

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. MANUEL JESUS AGUILAR ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DRA. MARINA GONZALEZ ZIHEL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asistido por la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 38 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud; 25 fracción XII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 38 fracción XVIII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 13 de julio de 2007, expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Dr. Manuel Jesús Aguilar Ortega, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, se encuentran las de consolidar las acciones de control y fomento sanitario de bienes y servicios, insumos para la salud, control sanitario de publicidad, regulación de servicios de salud, coadyuvar así a la conservación y mejoramiento de la salud pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Av. 22 de Enero No. 1, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 2 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 16, 27, 30 fracciones I, II, III, VII y XVI, 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1'812,848.64 (un millón ochocientos doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$599,873.18 (quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.)
	TOTAL		\$2' 412,721.82

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'812,848.64 (un millón ochocientos doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$599,873.18 (quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.)

con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: QUINTANA ROO
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	185,289.82	38,000.00	223,289.82
	Agua de Calidad Fisicoquímica		68,638.18	68,638.18
	Agua de Contacto	154,817.44	186,000.14	340,817.58
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	375,776.54	37,439.86	413,216.40
	Zoonosis		11,120.91	11,120.91
	Marea Roja	73,848.63		73,848.63
	Rastros	80,090.93	62,539.00	142,629.93
	Sal yodada y fluorurada	7,625.70	131,299.93	138,925.63
	Harina de Trigo Fortificada	4,794.99		4,794.99
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	90,574.00		90,574.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			0.00
	- Uso de Plaguicidas		26,856.00	26,856.00
	- Protección Radiológica	90,334.52		90,334.52
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	320,021.97		320,021.97
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	132,539.00		132,539.00
	Residuos Sólidos Hospitalarios	90,334.52		90,334.52
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	90,626.38	37,979.16	128,605.54
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	74,586.00		74,586.00
	Clenbuterol	7,625.80		7,625.80
	Aguas Residuales	33,962.40		33,962.40
TOTAL		1,812,848.64	599,873.18	2,412,721.82

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: QUINTANA ROO
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/08

REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	185,289.82						185,289.82
	Agua de Contacto	154,817.44						154,817.44
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	375,776.54						375,776.54
	Marea Roja	73,848.63						73,848.63
	Rastros	80,090.93						80,090.93
	Sal yodada y fluorurada	7,625.70						7,625.70
	Harina de Trigo Fortificada	4,794.99						4,794.99
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	0.00	90,574.00					90,574.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00						0.00
	- Protección Radiológica	90,334.52						90,334.52
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	0.00	320,021.97					320,021.97
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	63,195.00	69,344.00					132,539.00
	Residuos Sólidos Hospitalarios	90,334.52						90,334.52
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	90,626.38						90,626.38
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	59,199.80	15,386.20					74,586.00
	Clenbuterol	7,625.80						7,625.80
	Aguas Residuales	33,962.40						33,962.40
TOTAL		1,317,522.47	495,326.17	0.00	0.00	0.00	0.00	1,812,848.64

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: QUINTANA ROO

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/08

FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica					38,000.00		38,000.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica						68,638.18	68,638.18
	Agua de Contacto	62,000.00		62,000.00		62,000.14		186,000.14
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos		37,439.86					37,439.86
	Zoonosis	11,120.91						11,120.91
	Rastros		62,539.00					62,539.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:							0.00
	- Uso de Plaguicidas	26,856.00						26,856.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias			37,979.16				37,979.16
TOTAL		99,976.91	99,978.86	99,979.16	131,299.93	100,000.14	68,638.18	599,873.18

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	185,289.82	0.00	0.00	0.00	38,000.00	0.00	223,289.82
	Agua de Contacto	216,817.44	0.00	62,000.00	0.00	62,000.14	0.00	340,817.58
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	375,776.54	37,439.86	0.00	0.00	0.00	0.00	413,216.40
	Marea Roja	73,848.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,848.63
	Rastros	80,090.93	62,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,629.93
	Sal yodada y fluorurada	7,625.70	0.00	0.00	131,299.93	0.00	0.00	138,925.63
	Harina de Trigo Fortificada	4,794.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,794.99
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	0.00	90,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,574.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	- Protección Radiológica	90,334.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,334.52
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	0.00	320,021.97	0.00	0.00	0.00	0.00	320,021.97
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	63,195.00	69,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,539.00
	Residuos Sólidos Hospitalarios	90,334.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,334.52
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	90,626.38	0.00	37,979.16	0.00	0.00	0.00	128,605.54
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	59,199.80	15,386.20	0.00	0.00	0.00	0.00	74,586.00
	Clenbuterol	7,625.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,625.80
	Aguas Residuales	33,962.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,962.40
TOTAL		1,417,499.38	595,305.03	99,979.16	131,299.93	100,000.14	68,638.18	2,412,721.82

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

ANEXO 3
CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: QUINTANA ROO
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/08

		METAS						
Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AGUA	1	Agua de Calidad Bacteriológica						
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento						
	AR	Muestras	4,736	4,736	4,736	4,736	4,736	28,416
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones						0
		Otra(s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos						0
		Otra(s)						0
	INDICADOR	% Eficiencia de Cloración	92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75%	74.75%	74.75%	75.00%	75.00%	75.00%
	3	Agua de Contacto						
	OBJETIVO	Contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población						
	AR	Muestras	39	39	39	39	39	234
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						
		Verificaciones						
		Otra(s)						

[illegible]

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	8	Rastros						
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos inocuos de origen animal						
	AR	Muestras						
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						
		Verificaciones						
		Otra(s)						
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1	1		1	3
		Comunicación de Riesgos		1				1
		Otra(s)						
	9	Sal yodada y fluorurada						
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada						
	AR	Muestras			9			9
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones						0
		Otra(s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos						0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	10	Harina de Trigo Fortificada						
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo						
	AR	Muestras	1					1
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos						0
		Otra(s)						0
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación	75%					75%

			METAS						
Programa	Proyecto		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	11	Farmacovigilancia							
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)	0	1	1	0	1	1	4
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							91
SALUD OCUPACIONAL	14	Reducción de Exposición Laboral:							
		- Protección Radiológica							
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	1	2	2	1	2	0	8
		Otra(s)							0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%		100%
CONTAMINANTES	15	Humo de Tabaco							
	OBJETIVO	Dar protección a la población contra la exposición involuntaria al humo de tabaco y fomentar acciones para desalentar el consumo de estos productos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	34	34	28	33	33	26	188
		Otra(s)	34	34	28	33	33	26	188

			METAS						
Programa	Proyecto		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
CONTAMINANTES	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	18	Infecciones nosocomiales							
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	23	23	23	23	23	21	136
		Otra(s)	0	1	0	1	0	0	2
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra(s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento de su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	20	Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI's)							
	OBJETIVO	Llevar a cabo el control de los posibles efectos a la salud por exposición a residuos peligrosos biológico infecciosos en los centros hospitalarios, con el fin de proteger al personal de salud, medio ambiente y a la población de los riesgos relacionados con la exposición a RPBI's							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones	3	8	3	2	2	2	20
		Otra(s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	30	75	30	30	22	15	202
		Otra(s)							0

[illegible]

		METAS						
Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
OTRAS FUNCIONES	2	Clenbuterol						
	OBJETIVO	Instrumentar acciones de control sanitario						
	AR	Muestras						0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos						0
	INDICADOR	% de Cumplimiento del programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	2	Aguas Residuales						
	OBJETIVO	Disminuir el riesgo a la salud de la población originadas por descargas de aguas residuales						
	AR	Muestras						0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos						0
	INDICADOR	% de cumplimiento de las acciones de vinculación y concertación programadas	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ARS: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. ROBERTO AVALOS CARVAJAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al organismo de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del organismo respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los

establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 12 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 7 de octubre de 2003, expedido por el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. Fernando Toranzo Fernández, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control y vigilancia sanitaria en el ámbito de su competencia, proponer la formulación de convenios y acuerdos de colaboración requeridos para el mejor desarrollo de las acciones de regulación sanitaria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Jesús Goytortúa No. 340, Colonia Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la

Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16, 17, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$4'566,086.54 (cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 54/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1'510,921.98 (un millón quinientos diez mil novecientos veintiún pesos 98/100 M.N.)
	TOTAL		\$6'077,008.52

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4'566,086.54 (cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$1'510,921.98 (un millón quinientos diez mil novecientos veintiún pesos 98/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- XI.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Roberto Avalos Carvajal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	259,793.76		259,793.76
	Agua de Calidad Fisicoquímica	59,145.15		59,145.15
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	1,227,859.69	1,510,921.98	2,738,781.67
	Zoonosis	26,547.46		26,547.46
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	9,840.68		9,840.68
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			0.00
	- Uso de Plaguicidas	4,285.88		4,285.88
	- Protección Radiológica	26,786.75		26,786.75
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios	2,951,827.17		2,951,827.17
TOTAL		4,566,086.54	1,510,921.98	6,077,008.52

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Roberto Avalos Carvajal**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	259,793.76						259,793.76
	Agua de Calidad Fisicoquímica	59,145.15						59,145.15
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	1,227,859.69						1,227,859.69
	Zoonosis	26,547.46						26,547.46
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	9,840.68						9,840.68
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:							0.00
	- Uso de Plaguicidas	4,285.88						4,285.88
	- Protección Radiológica	26,786.75						26,786.75
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios				2,951,827.17			2,951,827.17
TOTAL		1,614,259.37	0.00	0.00	2,951,827.17	0.00	0.00	4,566,086.54

- FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos		302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,185.98	1,510,921.98
TOTAL		0.00	302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,185.98	1,510,921.98

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	259,793.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	259,793.76
	Agua de Calidad Fisicoquímica	59,145.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,145.15
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	1,227,859.69	302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,184.00	302,185.98	2,738,781.67
	Zoonosis	26,547.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,547.46
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	9,840.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,840.68
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	- Uso de Plaguicidas	4,285.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,285.88
	- Protección Radiológica	26,786.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,786.75
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios	0.00	0.00	0.00	2,951,827.17	0.00	0.00	2,951,827.17
TOTAL		1,614,259.37	302,184.00	302,184.00	3,254,011.17	302,184.00	302,185.98	6,077,008.52

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Roberto Avalos Carvajal**.- Rúbrica.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXCEDENTES DE COFEPRIS

ENTIDAD:	SAN LUIS POTOSI
PROGRAMA:	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-S.L.P.-24/08

[illegible]

Programa	Proyecto	METAS							
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
ALIMENTOS	4	Calidad Microbiológica de Alimentos							
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias							
	AR	Muestras	194	194	191	185	184	134	1,082
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	0	0	0	0	0	0	0
		Verificaciones	375	360	376	353	346	274	2,084
		Otra(s)	0	0	0	0	0	0	0
		ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	1
	Comunicación de Riesgos (folletos y carteles)		415	416	416	413	413	413	2,486
	Comunicación de Riesgos (pláticas de fomento sanitario)		47	47	47	47	47	47	282
	Otra(s)		0	0	0	0	0	0	0
	INDICADOR		% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	5	Zoonosis							
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión y capacitación							
	AR	Muestras	39	41	40	40	40	29	229
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	0	0	0	0	0	0	0
		Verificaciones	43	42	41	38	32	25	221
		Otra(s)	0	0	0	0	0	0	0
		ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	0	0	0	0	0
	Comunicación de Riesgos		24	27	24	24	24	23	146
	Otra(s)		61	62	61	61	61	61	367
	INDICADOR		Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas						

		METAS						
Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	11	Farmacovigilancia						
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país.						
		Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	54	6	59	54	47	246
		Otra(s)	13	14	15	15	14	80
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	5	6	4	14	5	34
		Comunicación de Riesgos	15	16	13	32	14	90
		Otra(s)	27	41	24	58	26	189
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas						0
SALUD OCUPACIONAL	14	Reducción de Exposición Laboral:						
		- Uso de Plaguicidas						
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas						
	AR	Muestras	0	0	0	0	0	0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	0	0	0	0	0	0
		Verificaciones	9	9	9	9	0	45
		Otra(s)	0	0	0	0	0	0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	0	1	0	0	0	1
		Comunicación de Riesgos	0	0	0	0	1	1
		Otra(s)	9	9	9	9	9	54
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%

		METAS						
Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
SALUD OCUPACIONAL		- Protección Radiológica						
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos						
	AR	Muestras	0	0	0	0	0	0
		Verificaciones	2	2	2	2	0	12
		Otra(s)	0	0	0	0	0	0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	0	0	0	0	0	0
		Comunicación de Riesgos	0	0	0	0	0	0
		Otra(s)	0	0	0	0	0	0
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	2	Red Nacional de Laboratorios						
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad						
	AR	Muestras						0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Otra(s)						0
	INDICADOR	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS	70%	70%	70%	70%	70%	70%
		% de cumplimiento con su programa análisis de muestras	90%	90%	90%	90%	90%	90%

ARS: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones no Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco.**- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.**- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Fernando Toranzo Fernández.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Roberto Avalos Carvajal.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y REGULACION SANITARIA, ING. RAFAEL RAMOS SOLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Secretario de Salud, asistido por el Director de Normatividad y Regulación Sanitaria; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracción I, 17 fracción X y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracción II, 18 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15 fracción X, 26 fracciones X y XIII; y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 15 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 25 fracción VII y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 5 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
5. Que el Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado Sinaloa, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por el Secretario de Salud del Estado, Dr. Héctor Ponce Ramos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que dentro de las funciones de la Dirección de Regulación Sanitaria, se encuentran las de vigilar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la legislación sanitaria, con el propósito de prevenir riesgos y daños en la salud de la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.
7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.
8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur s/n, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los

presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1 y 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 5, 93 de la Ley de Salud el Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 15, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II, IX y X, 17, fracción X, 18, 25 fracción VII, 26 fracciones X y XIII y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 5 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 2 y 10 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$4'281,673.55 (cuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios"	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1'416,809.48 (un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.)
	TOTAL		\$5'698,483.03

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4'281,673.55 (cuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$1'416,809.48 (un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por

"LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: SINALOA

PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	381,915.43		381,915.43
	Agua de Calidad Físicoquímica	103,093.94		103,093.94
	Agua de Contacto	157,241.73		157,241.73
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	759,444.25		759,444.25
	Zoonosis	171,266.81		171,266.81
	Marea Roja	171,266.94		171,266.94
	Moluscos Bivalvos	205,520.00		205,520.00
	Rastros	97,925.00		97,925.00
	Sal yodada y fluorurada	68,507.48		68,507.48
	Harina de Trigo Fortificada	58,657.48		58,657.48
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	214,083.00		214,083.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:			0.00
	- Uso de Plaguicidas	421,587.36		421,587.36
	- Protección Radiológica	100,001.38		100,001.38
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	128,450.26		128,450.26
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	106,639.55		106,639.55
	Muerte Materno Infantil	197,663.81		197,663.81
	Residuos Sólidos Hospitalarios	105,985.00		105,985.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	663,936.88		663,936.88
	Red Nacional de Laboratorios		1,416,809.48	1,416,809.48
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	168,487.25		168,487.25
TOTAL		4,281,673.55	1,416,809.48	5,698,483.03

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 2 **CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO** **RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: SINALOA
PROGRAMA: PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25/08

- REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	211,033.11	31,667.89	47,735.89	30,826.18	30,854.18	29,798.18	381,915.43
	Agua de Calidad Físicoquímica	52,217.64	14,503.26	9,503.26	11,183.26	9,103.26	6,583.26	103,093.94
	Agua de Contacto	76,741.88	30,075.97	13,355.97	13,355.97	11,855.97	11,855.97	157,241.73
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	117,174.25	169,200.00	262,200.00	135,170.00	58,550.00	17,150.00	759,444.25
	Zoonosis	42,616.81	29,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00	10,250.00	171,266.81
	Marea Roja	77,002.64	16,852.84	21,852.84	16,852.84	21,852.84	16,852.84	171,266.94
	Moluscos Bivalvos	109,360.00	20,640.00	26,000.00	27,800.00	19,800.00	1,920.00	205,520.00
	Rastros	25,229.00	18,509.00	19,209.00	17,489.00	17,489.00	0.00	97,925.00
	Sal yodada y fluorurada	14,139.48	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	5,052.00	68,507.48
	Harina de Trigo Fortificada	32,347.18	12,366.40	7,366.40	2,806.40	2,806.40	964.70	58,657.48
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	77,082.00	37,886.00	30,574.00	24,486.00	32,834.00	11,221.00	214,083.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:							0.00
	- Uso de Plaguicidas	162,990.55	48,272.46	48,211.07	43,905.00	91,843.28	26,365.00	421,587.36
	- Protección Radiológica	27,015.05	20,342.77	19,585.89	14,585.89	9,585.89	8,885.89	100,001.38
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	52,083.21	13,860.00	18,860.00	18,860.00	18,856.83	5,930.22	128,450.26
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	13,281.55	21,501.60	20,001.60	20,001.60	20,001.60	11,851.60	106,639.55
	Muerte Materno Infantil	30,651.31	36,842.50	36,842.50	36,842.50	36,842.50	19,642.50	197,663.81
	Residuos Sólidos Hospitalarios	14,388.50	20,177.00	20,177.00	20,177.00	21,677.00	9,388.50	105,985.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	189,904.37	54,918.35	157,329.20	147,765.90	97,498.24	16,520.82	663,936.88
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	90807.25	29400	12760	22760	12760		168,487.25
TOTAL		1,416,065.78	638,945.04	813,493.62	646,796.54	556,140.09	210,232.48	4,281,673.55

- FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Red Nacional de Laboratorios	236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.92	236,134.92	1,416,809.48
TOTAL		236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.92	236,134.92	1,416,809.48

- TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	211,033.11	31,667.89	47,735.89	30,826.18	30,854.18	29,798.18	381,915.43
	Agua de Calidad Físicoquímica	52,217.64	14,503.26	9,503.26	11,183.26	9,103.26	6,583.26	103,093.94
	Agua de Contacto	76,741.88	30,075.97	13,355.97	13,355.97	11,855.97	11,855.97	157,241.73
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	117,174.25	169,200.00	262,200.00	135,170.00	58,550.00	17,150.00	759,444.25
	Zoonosis	42,816.81	29,600.00	29,600.00	29,600.00	29,600.00	10,250.00	171,266.81
	Marea Roja	77,002.64	16,852.84	21,852.84	16,852.84	21,852.84	16,852.84	171,266.94
	Moluscos Bivalvos	109,360.00	20,640.00	26,000.00	27,800.00	19,800.00	1,920.00	205,520.00
	Rastros	25,229.00	18,509.00	19,209.00	17,489.00	17,489.00	0.00	97,925.00
	Sal yodada y fluorurada	14,139.48	12,329.00	12,329.00	12,329.00	12,329.00	5,052.00	68,507.48
	Harina de Trigo Fortificada	32,347.18	12,366.40	7,366.40	2,806.40	2,806.40	964.70	58,657.48
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	77,082.00	37,886.00	30,574.00	24,486.00	32,834.00	11,221.00	214,083.00
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	- Uso de Plaguicidas	162,990.55	48,272.46	48,211.07	43,905.00	91,843.28	26,365.00	421,587.36
	- Protección Radiológica	27,015.05	20,342.77	19,585.89	14,585.89	9,585.89	8,885.89	100,001.38
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	52,083.21	13,860.00	18,860.00	18,860.00	18,856.83	5,930.22	128,450.26
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	13,281.55	21,501.60	20,001.60	20,001.60	20,001.60	11,851.60	106,639.55
	Muerte Materno Infantil	30,651.31	36,842.50	36,842.50	36,842.50	36,842.50	19,642.50	197,663.81
	Residuos Sólidos Hospitalarios	14,388.50	20,177.00	20,177.00	20,177.00	21,677.00	9,388.50	105,985.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	189,904.37	54,918.35	157,329.20	147,765.90	97,498.24	16,520.82	663,936.88
	Red Nacional de Laboratorios	236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.91	236,134.92	236,134.92	1,416,809.48
OTRAS ACTIVIDADES	Comercio Exterior	90,807.25	29,400.00	12,760.00	22,760.00	12,760.00	0.00	168,487.25
TOTAL		1,652,200.69	875,079.95	1,049,628.53	882,931.45	792,275.01	446,367.40	5,698,483.03

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 3

ENTIDAD:	SINALOA
PROGRAMA:	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-SIN.-25/08

		METAS							
Programa	Proyecto		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AGUA	1	Agua de Calidad Bacteriológica							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	62	62	62	62	62	62	372
		Analisis de MUESTRAS interlaboratorio							
		Verificaciones	6	12	12	2	2	2	36
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos (Por fallas en sistemas a juntas de agua o jurisdiccional)	6	6	6	6	6	6	36
		Otra (s)	0	4	2	0	0	0	6
		% Eficiencia de Cloración	92.29%	92.33%	92.37%	92.42%	92.46%	92.50%	92.50%
	INDICADOR	% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad	79.30%	79.30%	79.30%	79.50%	79.50%	79.50%	79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua	74.75%	74.75%	74.75%	75%	75%	75%	75%
	2	Agua de Calidad Fisicoquímica							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger a la población contra riesgos derivados de la presencia de contaminantes químicos y físicos en el agua destinada para uso y consumo humano distribuida en sistemas de abastecimiento							
	AR	Muestras	23	23	23	23	23	23	138
		Analisis de MUESTRAS interlaboratorio	7	7	7	7	7	7	42
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	12	17
		Comunicación de Riesgos	0	0	1	0	0	1	2
		Otra (s)							0
	INDICADOR	Al concluir el 2008, cada entidad federativa contará con su diagnóstico de calidad fisicoquímica de agua							
3	Agua de Contacto								
OBJETIVO	Contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población								
AR	Muestras	15	15	15	15	29	15	104	
	Analisis de MUESTRAS interlaboratorio							0	
	Verificaciones							0	
	Otra (s)							0	
ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	0	0	1	0	1	3	
	Comunicación de Riesgos (Distribución de material de difusión)	0	1	1	1	1	1	5	
	Comunicación de Riesgos (Cintillos, spots, o comunicados de prensa)	1	1	0	0	0	1	3	
	Otra (s)							0	
INDICADOR	El objetivo del proyecto es contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población, por lo que la meta será que en caso de que alguna de las muestras tomadas rebase los criterios de calidad sanitaria establecidos (500 NMP / enterococos) de manera coordinada con el Comité de Playa se establezcan las medidas sanitarias y las alertas correspondientes a la población								

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	4	Calidad Microbiológica de Alimentos						
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias						
	AR	Muestras	98	140	140	140	140	728
		Analisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones	147	189	189	189	189	1,008
		Otra (s) Operativos a giros específicos)	0	1	1	1	1	5
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	0	0	1	0	2
		Comunicación de Riesgos (folletos y carteles)	0	700	0	700	0	1,400
		Comunicación de Riesgos (pláticas de fomento sanitario)	6	8	6	4	5	29
		Otra (s)	2	4	4	4	4	22
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	5	Zoonosis						
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión, capacitación						
	AR	Muestras	2	7	7	7	7	32
		Analisis de MUESTRAS interlaboratorio	1	3	3	3	3	14
		Verificaciones	2	7	7	7	7	32
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos	157	465	465	465	465	2,168
		Otra (s)	2	7	7	7	7	32
	INDICADOR	Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas						
	6	Marea Roja						
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población al riesgo de enfermedades por consumo de moluscos bivalvos a través del establecimiento de un programa de muestreo permanente de fitoplancton y producto, con la finalidad de ejercer el control sanitario de los moluscos expuestos a florecimientos de algas nocivas en las costas nacionales						
	AR	Muestras	4	4	4	4	4	24
		Analisis de MUESTRAS interlaboratorio	1	1	1	1	1	6
		Verificaciones						0
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	0	0	1	0	1
		Comunicación de Riesgos	1	1	1	1	1	6
		Otra (s)						0
	INDICADOR	Porcentaje de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	7	Moluscos Bivalvos						
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de enfermedades transmitidas por el consumo de moluscos bivalvos instrumentando acciones de control y vigilancia sanitaria que permitan disminuir el grado de contaminación primaria en estos productos						
	AR	Muestras (600 de agua y 240 de producto)	7	6	5	4	4	27
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	1	1	1	1	1	6
		Verificaciones (en áreas de cosecha)	1	1	1	1	1	6
		Otra (s)	1	1	1	1	0	5
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	0	1	0	1	3
		Comunicación de Riesgos (Folletos)						0
		Otra (s)						0
	INDICADOR	Durante el 2007 se trabajará en la realización de acciones para llevar a cabo la clasificación de áreas de cosecha						
	8	Rastros						
	OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos inocuos de origen animal						
	AR	Muestras	0	0	0	0	0	0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones	1	0	1	0	1	3
		Otra (s)	0	1	0	1	0	3
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	1	0	1	0	3
		Comunicación de Riesgos	0	1	0	1	1	3
		Otra (s) capacitación a personal operativo en rastros						0
	9	Sal yodada y fluorurada						
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin causar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada						
	AR	Muestras	3	8	8	8	8	38
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones	3	0	3	0	3	9
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	0	0	0	0	0
		Comunicación de Riesgos	110	325	325	325	325	1,515
		Otra (s)	3	0	3	0	3	9
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS	10	Harina de Trigo Fortificada						
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la r						
	AR	Muestras	0	2	0	0	2	4
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	0	2	0	0	2	4
		Verificaciones	0	2	0	0	2	4
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	0	1	0	1	2
		Comunicación de Riesgos	0	1	1	1	1	5
		Otra (s)						0
	INDICADOR	% de muestras dentro de especificación		75%	75%		75%	75%
POLITICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	11	Farmacovigilancia						
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	61	55	65	60	52	331
		Otra (s) balances estupefacientes y psicotrópicos	7	9	10	10	9	49
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	1	0	0	1	2
		Comunicación de Riesgos	0	0	1	0	1	2
		Otra (s) fomento, asesorías	9	9	9	9	9	54
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas						0
SALUD OCUPACIONAL	14	Reducción de Exposición Laboral:						
		- Uso de Plaguicidas						
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas						
	AR	Muestras						0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Verificaciones	15	30	30	30	30	142
		Otra (s)						0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos	0	1	1	1	0	4
		Otra (s)	370	74	22	22	22	510
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
SALUD OCUPACIONAL	- Protección Radiológica							
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	2	2	2	2	0	10
		Otra (s)						0
	ANR	Ac. de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos	13	0	13	13	0	52
		Otra (s)	0	0	0	0	0	0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%
CONTAMINANTES	15	Humo de Tabaco						
	OBJETIVO	Dar protección a la población contra la exposición involuntaria al humo de tabaco y fomentar acciones para desalentar el consumo de estos productos						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	0	4	6	12	8	30
		Otra (s)	107	102	91	101	110	570
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos	8	8	8	8	8	48
		Otra (s)						0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	18	Infecciones nosocomiales						
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	1	2	2	2	2	10
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos	1	2	2	2	2	10
		Otra (s)						0
	INDICADOR	% de cumplimiento de su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
UNIDADES MEDICAS SALUDABLES	19	Muerte Materno Infantil						
	OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	1	1	1	1	1	6
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos	1	1	1	1	1	6
		Otra (s)						0
	INDICADOR	% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento	70%	70%	70%	70%	70%	70%
	20	Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI's)						
	OBJETIVO	Llevar a cabo el control de los posibles efectos a la salud por exposición a residuos peligrosos biológico infecciosos en los centros hospitalarios, con el fin de proteger al personal de salud, medio ambiente y a la población de los riesgos relacionados con la exposición a RPBI's						
	AR	Muestras						0
		Verificaciones	1	2	2	2	2	10
		Otra (s) Supervisiones						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación						0
		Comunicación de Riesgos	1	2	2	2	2	10
		Otra (s)						0
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	1	Atención de Emergencias						
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias						
	AR	Muestras	4	8	25	74	98	213
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio	2	2	2	1	2	9
		Verificaciones	4	12	21	123	139	301
		Otra (s) Atención de eventos						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	2	2	7
		Comunicación de Riesgos	2	0	410	820	410	1,642
		Otra (s)	4	8	410	820	410	1,656
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	2	Red Nacional de Laboratorios						
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad						
	AR	Muestras						0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio						0
		Otra (s)						0
	INDICADORES	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS	70%	70%	70%	70%	70%	70%
		% de cumplimiento con su programa análisis de muestras	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Programa	Proyecto	METAS						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
OTRAS ACTIVIDADES	COMERCIO INTERNACIONAL							
	AR	Muestras	11	11	11	11	11	66
		Verificaciones						0
		Otra (s)						0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	6
		Comunicación de Riesgos						0
		Otra (s)	5	5	5	5	5	30

AR: Acciones Regulatorias

ANR: Acciones No Regulatorias

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario General de la COFEPRIS, **Mario Gallegos Duarte**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SSA1-2005, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos preparados a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicado el 2 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-247-SSA1-2005, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE JUNIO DE 2008.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartado A, fracciones I y II, 17 bis fracciones II y III, 17 bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212 215 fracción I y 216 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 46, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción VII, 4, 8, 13, 15, 25 30, 112, 113, 116 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X, 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I inciso c y fracción II, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SSA1-2005, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos preparados a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2008.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Productos y Servicios de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/COMENTARIO	RESPUESTA
1	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 /ANTAD/Kellogg <u>Objetivo y campo de aplicación.</u> La redacción propuesta en el proyecto es confusa ya que tal como ésta se interpreta como que las disposiciones de transporte y almacenamiento son aplicables también a los alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y a los productos de panificación.	Se acepta comentario, ajustándose el objetivo y campo de aplicación para quedar como: "1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para consumo humano, así como el proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación"
2	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Objetivo y campo de aplicación.</u> El nombre del proyecto no corresponde con lo establecido en el objetivo y campo de aplicación y en su caso con la competencia entre Autoridades.	No se acepta comentario. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 de la Ley General de Salud se define a proceso como el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro; 194 fracción I esta Secretaría tiene ejerce el control sobre el proceso. Por otra parte en el artículo 215 fracción III se define a una materia prima como aquella substancia o producto de cualquier origen que se use en la elaboración de alimentos y los cereales son materias primas.

3	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Objetivo y campo de aplicación.</u> Proponen la siguiente redacción 1.2 No son objeto de esta norma, las botanas y los alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.	Se acepta comentario. Para quedar como "1.2 No son objeto de esta norma, las botanas y los alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad"
4	ANTAD <u>Objetivo y campo de aplicación.</u> No queda claro si los productos terminados elaborados a base de harinas de trigo y de maíz nixtamalizado deben ser adicionados con nutrimentos, o solamente es necesario adicionar a las harinas de trigo y de maíz nixtamalizado cuando se maneje como materia prima.	No se acepta comentario, en el numeral 1.3 se establece claramente los nutrimentos que deben adicionarse a las harinas.
5	CANAMI/CONCAMIN <u>Objetivo y campo de aplicación</u> Solicitan eliminar la obligatoriedad de adicionar nutrimentos a las harinas de maíz nixtamalizado para quedar como: 1.3 Esta norma oficial mexicana establece los nutrimentos que se deben adicionar en las harinas de trigo y su nivel de adición, exceptuándose las utilizadas para: frituras, como texturizantes o espesantes y base para harinas preparadas	No se acepta comentario. De acuerdo a las políticas nacionales de salud pública y con base en la evidencia científica que existe, es necesaria la adición de nutrimentos a las harinas, además de que se ha demostrado que los costos que implica la adición de nutrimentos para los industriales <u>NO</u> superan los costos que actualmente se están realizando por atención a la salud de la población beneficiada. Este punto fue ampliamente debatido en el grupo de trabajo y en la consulta realizada a través de la página de COFEMER.
6	AMEEC/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/Kellog/DGN <u>Referencias.</u> Incluir la NOM-051-SCFI-1994.	No se acepta comentario. La NOM-051-SCFI es una norma emitida por la Secretaría de Economía y su vigilancia compete a dicha Secretaría. La DGN ha indicado no incluir como referencias normas oficiales mexicanas de otras dependencias.
7	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM- 247SSA1- 2005 <u>Referencias.</u> Actualizar las referencias con las normas ya revisadas y en vigor tanto en el cuerpo de la norma como en sus anexos.	Se acepta comentario. Se ajustará en el documento las actualizaciones de las normas, para queda como: "2. Referencias Esta norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan: • Modificación a la norma oficial mexicana NOM-028-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra. • NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. • NOM-120-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. • Modificación a la NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano, Límites permisibles de calidad y tratamientos a que deben someterse el agua para su potabilización

8	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM- 247-SSA1- 2005 <u>Referencias</u> Incluir en dicho apartado la NOM-188-SSA1-2002.	No se acepta comentario. Las disposiciones que no contempla esta norma no son del ámbito de su competencia, seguirán vigentes.
9	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones.</u> Proponen un cambio en la definición de ADICIONAR.	Se acepta comentario, para quedar: “ 3.1 Adicionar , añadir uno o más nutrimentos contenidos o no normalmente en el producto”
10	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de ADITIVO.	Se acepta comentario, se homologará la definición de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1 para quedar como: “ 3.2 Aditivo , cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimento, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organoléptico) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, que resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales. “
11	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Definiciones.</u> Eliminar la definición de “alimento modificado en su composición”	No se acepta comentario, los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición están en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
12	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Solicitan incluir la definición de alimento Alimento, Toda sustancia que aporta nutrimentos, procesada, semiprocada o sin procesar, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas no alcohólicas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilizan en la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos.	Se acepta parcialmente el comentario, se incluye definición de alimento que se encuentra en el artículo 215 fracción I Capítulo II Título decimosegundo de la Ley General de Salud para quedar como: “ 3.4 Alimento : cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.”
13	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones</u> Proponen que el término a definir sea de “prácticas de higiene”	Se acepta comentario, se cambia la definición ya que además el término que se utiliza en el cuerpo de la norma es prácticas de higiene y sanidad (5.1.1), para quedar como: “ 3.52 Prácticas de higiene , medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.”
14	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones</u> Hacen la observación de que a la definición original establecida en la NOM-147 se ha incluido sorgo y amaranto en la definición de cereales.	No se acepta comentario, no hay una propuesta u observación concreta.

15	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen la siguiente redacción: Cobertura, al ingrediente que se adiciona al producto en forma que lo cubra total o parcialmente	No se acepta comentario. Dado que esto implicaría la modificación de las especificaciones microbiológicas y fisicoquímicas.
16	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones</u> Proponen la siguiente redacción Consumidor, persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.12 Consumidor, persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.”
17	CANAMI/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones.</u> Solicitan se incluya la definición de declaración de características (propiedades) nutrimentales 3.X Declaración de características nutrimentales Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado que posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. No son declaraciones de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes, ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado. b) La mención de nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria; La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.	No se acepta comentario, existe una norma oficial mexicana específica para el tema de características nutrimentales la cual ya se encuentra dentro del Programa Nacional de Normalización y que actualizará e incluirá esta información junto con las disposiciones específicas, la cual aplica a todos los grupos de alimentos y no de forma particular.
18	CANAMI/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Definiciones</u> Solicitan incluir la definición de declaración de propiedades saludables. 3.X Declaración de propiedades saludables: Cualquier texto o representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento preenvasado, o uno de sus constituyentes y la salud.	Ver respuesta comentario anterior
19	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la definición de embalaje.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.14 Embalaje, material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.”
20	CANAMI/CONCAMIN/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis de Proyecto de NOM-247 <u>Definiciones</u> Proponen incluir la definición de ENRIQUECER.	No se acepta comentario el término no es usado dentro del cuerpo de la norma.

21	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones.</u> Proponen un cambio en la redacción de la definición de ENVASE.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.15 Envase o envase primario, cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor”
22	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Definiciones</u> Propone diferenciar el envase colectivo y el envase múltiple.	No se acepta comentario. Debido a que se están homologando los términos con las NOM generales de etiquetado.
23	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen una modificación a la definición de ETIQUETA.	Se acepta comentario, para quedar como “3.17 Etiqueta, cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje”
24	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen eliminar “ni consumirse” de la definición de FECHA DE CADUCIDAD.	No se acepta comentario, el término se encuentra en la definición establecida en la norma que se cita.
25	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones.</u> Proponen homologar la definición de FECHA DE CONSUMO PREFERENTE con la establecida en la NOM-051-SCFI.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.19 Fecha de consumo preferente, fecha en la que, almacenado bajo las condiciones sugeridas por el responsable del producto, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cuál el producto preenvasado puede ser consumido.”
26	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones.</u> Proponen cambiar la redacción de la definición de FORTIFICAR.	No se acepta comentario, los argumentos presentados no son correctos, debido a que el término no se encuentra definido en la norma que citan.
27	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Kellogg <u>Definiciones</u> En el numeral dice “hijuelado” debe decir “hojuelado” e incluir última línea del párrafo “logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos”	Se acepta comentario, para quedar como: “3.21 Grano entero, cereal de granos intactos que al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado entre otros conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos”
28	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones.</u> Solicitan incluir la definición de harina instantánea y/o físicamente modificada. 3.X Harina instantánea y/o físicamente modificada; es el producto obtenido del grano de cereal por procesos de purificación, extracción, tratamientos físicos deshidratación.	No se acepta comentario, el término no se encuentra en el cuerpo de la norma

29	CANAMI/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Definiciones</u> Solicitan se incluya la definición de información nutrimental	Se acepta comentario. Se retomará la definición de la NOM general de etiquetado, para quedar como: “3.32 Información o etiquetado nutrimental, relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspecto: a) Información nutrimental básica b) Información nutrimental complementaria”
30	CANAMI/CONCAMIN/National Starch food innovation <u>Definiciones.</u> Se propone eliminar el término “jugo” de la definición de INGREDIENTES OPCIONALES.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.33 Ingredientes opcionales, a los que se pueden adicionar al producto, tales como azúcares naturales, mieles, frutas u otros productos comestibles, sus mezclas o derivados.”
31	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen modificar la redacción de la definición de INOCUO.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.34 Inocuo, lo que no hace o causa daño a la salud”
32	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones.</u> Proponen la siguiente redacción para la definición de lote. Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas, establecido por el fabricante	No se acepta comentario. Se retomará la definición de la NOM general de etiquetado, para quedar como: “3.36 Lote, a la cantidad de un producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas”
33	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/ CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Kellogg <u>Definiciones.</u> En el numeral 3.40 se sugiere que diga: “Mezcla de vitaminas y minerales o premezclas, al conjunto de nutrimentos que se deben adicionar, en los términos y cantidades especificados para cada caso.”	Se acepta comentario, para quedar como: “3.41 Mezcla de vitaminas y minerales o premezclas, al conjunto de nutrimentos que se deben adicionar, en los términos y cantidades especificados para cada caso.”
34	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Proponen un cambio en la redacción de la definición de NUTRIMENTO.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.44 Nutrimento, cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

35	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Definiciones</u> Solicitan un cambio en la redacción de la definición de PAN DE HARINA INTEGRAL, para incluir el término MEZCLAS.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: “3.46 Pan de harina integral , al producto que resulta de la panificación de la masa fermentada, preparada con mezclas de harina de trigo integrales, harinas de cereales integrales o harina de leguminosas, agua, sal, azúcares, grasas comestibles, otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.”
36	Corporativo BIMBO S.A. de C.V./ CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones.</u> Eliminar la última parte de la definición de PRODUCTO QUE SE VENDE A GRANEL.	No se acepta comentario, la envoltura que señalan para manejo higiénico no es un envase
37	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Definiciones.</u> Solicitan incluir el término “GRASAS VEGETALES” en la definición de PRODUCTOS DE PANIFICACION.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.56 Productos de panificación , a los obtenidos de las mezclas de harinas de cereales o harinas integrales o leguminosas, agua potable, fermentados o no, que pueden contener: mantequilla, margarina, aceites comestibles, grasas vegetales, sal, leudantes, polvo de hornear y otros aditivos para alimentos, especias y otros ingredientes opcionales tales como, azúcares, mieles, frutas, granos y semillas comestibles, entre otros; sometidos a proceso de horneado, cocción o fritura; con o sin relleno o con cobertura, pueden ser mantenidos a temperatura ambiente, en refrigeración o en congelación según el caso.”
38	CANAMI/CONCAMIN <u>Definiciones.</u> Proponen que la definición de PRODUCTOS PREENVASADOS, sea la que se encuentra en la NOM-051.	Se acepta comentario, para quedar como: “3.57 Productos preenvasados , los alimentos y bebidas no alcohólicas que cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenida en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente”
39	CONCAMIN/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/CANAINPA <u>Definiciones</u> Solicitan la inclusión de las definiciones de panadería industrial y tradicional que se encuentran en la NOM-147-SSA1.	No se acepta comentario, las disposiciones son para los productos independientemente del tipo de establecimiento donde se elaboren
40	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Definiciones.</u> Solicita incorporar la definición de SEMOLA y PASTA.	Se acepta parcialmente el comentario ya que “Sémola” ya se encuentra definida en el numeral 3.57 del proyecto. Se incluirá la definición de pasta, para quedar como: “3.48 Pasta , producto obtenido por el amasado mecánico de sémola, semolina, harinas o cualquier combinación de éstas procedentes de trigos con agua y otros ingredientes opcionales permitidos, moldeado, laminado o extruido y sometido o no a un proceso térmico de desecación”

41	Kellogg/CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Símbolos y abreviaturas</u> Solicitan eliminar "Hg" del listado	Se acepta comentario.
42	CONCAMIN/CANAINPA/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Especificaciones Sanitarias Generales</u> Incluir los numerales 7.1.1, 7.2.1.3 y 7.2.2 de la NOM-147 vigente.	No se acepta comentario, los puntos hacen referencia a prácticas de higiene generales que ya son contempladas en el PROY- NOM-251
43	CANAMI/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Generales</u> Para el numeral 5.1.3 se debe considerar la modificación de la NOM-086	Se acepta comentario, para quedar como "5.1.3 Los productos objeto de esta norma con modificaciones en su composición, deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento y en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias"
44	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Generales</u> Solicitan eliminar del cumplimiento del numeral 5.1.4 al proveedor de materias primas y a las unidades de transporte.	No se acepta comentario, de acuerdo al objetivo y campo de aplicación esta norma aplica en todo el PROCESO, no sólo a ciertas etapas del mismo.
45	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Específicas.</u> Eliminar las disposiciones correspondientes al control de aflatoxinas en cereales conforme lo establecen los numerales 5.2.1, 5.2.2.4, 5.2.2.5, y 5.2.2.6 y mantener vigente la NOM-188	No se acepta, ver respuesta a comentario 8
46	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.1.3</u> Precisar lo que se entiende por "suelo" en la fracción iv.4)	Se acepta comentario, se cambiará el término "suelo" por "piso" para dar mayor precisión, para quedar como "5.2.1.3 fracción iv.4) Los cereales no podrán estar en contacto directo con el piso"
47	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 /CANAMI/CONCAMIN/ <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.1.3 fracción V.</u> Solicitan eliminar el límite para el trigo Numeral 5.2.1.3 v	No se acepta comentario. La norma vigente establece esta misma especificación.
48	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.1.3 fracción V)</u> Incluir todos los lineamientos establecidos dentro de la NOM-188 dentro del presente anteproyecto considerando una interacción entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura dentro del ámbito de competencia del mismo o mantener la NOM-188 por separado tal como se encuentra en este momento excluyendo del presente anteproyecto aquellos lineamientos que se hubieren integrado de la norma de control de aflatoxinas.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 8
49	CANAMI/CONCAMIN/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM- 247-SSA1-2005 <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.1.3 tabla 1 inciso d</u> Eliminar dicho inciso.	No se acepta comentario. Esta disposición al igual que muchas otras tienen carácter preventivo y de control para que el producto terminado cumpla con las especificaciones finales, el hecho de señalarlas en el documento sirve de referencia para establecer un control sobre los parámetros cuantificables del producto terminado, cabe mencionar que no generan costos, al contrario los procedimientos de control optimizan gastos por no implementar medidas preventivas, así mismo es una disposición vigente de conformidad con la NOM-188-SSA1

50	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/CANAMI/CONCAMIN <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.2.4.</u> Solicitan el análisis de riesgo que sustente técnicamente la razón de la incorporación de los límites microbiológicos o en su caso modificar los niveles microbiológicos para las harinas de cereales.	No se acepta comentario. Son niveles vigentes que ya se cumplen, además son indicadores de buenas prácticas, el cocimiento posterior no justifica la no aplicación de éstas.																				
51	CEMAR <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.2.4.</u> Propone que se retomen los niveles microbiológicos para hongos en harinas de cereales.	Se acepta comentario. Se retoman los valores establecidos en la NOM vigente en una tercera columna en la tabla de especificaciones microbiológicas, bajo los siguientes límites: <table><tr><td></td><td>Hongos UFC/g</td></tr><tr><td>Harina de trigo, sémolas o semolinas</td><td>300</td></tr><tr><td>Harina de maíz</td><td>1000</td></tr><tr><td>Harina de maíz nixtamalizada</td><td>1000</td></tr><tr><td>Harina de centeno</td><td>200</td></tr><tr><td>Harina de cebada</td><td>200</td></tr><tr><td>Harina de avena</td><td>100</td></tr><tr><td>Harina de arroz</td><td>200</td></tr><tr><td>Harinas integrales</td><td>500</td></tr><tr><td>Harinas integrales de trigo</td><td>N.A</td></tr></table>		Hongos UFC/g	Harina de trigo, sémolas o semolinas	300	Harina de maíz	1000	Harina de maíz nixtamalizada	1000	Harina de centeno	200	Harina de cebada	200	Harina de avena	100	Harina de arroz	200	Harinas integrales	500	Harinas integrales de trigo	N.A
	Hongos UFC/g																					
Harina de trigo, sémolas o semolinas	300																					
Harina de maíz	1000																					
Harina de maíz nixtamalizada	1000																					
Harina de centeno	200																					
Harina de cebada	200																					
Harina de avena	100																					
Harina de arroz	200																					
Harinas integrales	500																					
Harinas integrales de trigo	N.A																					
52	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.2.4.</u> Señalar cuáles son las especificaciones microbiológicas aplicables a las harinas de maíz a base de grano entero.	No se acepta comentario. Ya que las especificaciones microbiológicas del numeral 5.2.2.4 aplica a todo tipo de harinas.																				
53	ADITIVOS	Ver anexo I																				
54	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/CANAMI/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.8 Límites de nutrimentos</u> Es necesario especificar que las harinas de maíz a que se refiere, son las destinadas a la elaboración de tortillas	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 5																				
55	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.8 Límites de nutrimentos</u> Eliminar la obligación de adicionar micronutrientes a la harina de maíz nixtamalizado.	No se acepta comentario, punto ampliamente discutido en la Consulta a través de la página de la COFEMER ver http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemeraps/scd_expediente.asp?ID=02/331/230606																				

56	CEMAR <u>Especificaciones Sanitarias Específicas numeral 5.2.3.1</u> Propone que se retomen los niveles microbiológicos para hongos en alimentos preparados a base de cereales así como productos de panificación	Se acepta comentario, se retomarán los siguientes límites establecidos en la NOM-147-SSA1, para quedar como: "5.2.3.1 Microbiológicas <table><tr><th>Especificaciones</th><th>Límite máximo</th></tr><tr><td>Mesofílicos aerobios</td><td>10,000 UFC/g</td></tr><tr><td>Hongos</td><td>300 UFC/g</td></tr><tr><td>Coliformes totales</td><td><30 UFC/g</td></tr><tr><td>* <i>Salmonella</i> spp en 25 g</td><td>negativa</td></tr></table> * Sólo para pastas con huevo	Especificaciones	Límite máximo	Mesofílicos aerobios	10,000 UFC/g	Hongos	300 UFC/g	Coliformes totales	<30 UFC/g	* <i>Salmonella</i> spp en 25 g	negativa
Especificaciones	Límite máximo											
Mesofílicos aerobios	10,000 UFC/g											
Hongos	300 UFC/g											
Coliformes totales	<30 UFC/g											
* <i>Salmonella</i> spp en 25 g	negativa											
57	Grupo GAMESA S. DE R.L DE C.V. <u>Muestreo</u> Solicita se elimine el numeral 6.1	No se acepta comentario, únicamente se ajustará la redacción a fin de solo indicar que corresponde al muestreo de cereales para aflatoxinas.										
58	CANAMI/CONCAMIN <u>Métodos de prueba</u> Propone enviar los métodos de prueba a normas mexicanas, conservando los métodos mientras se da inicio con los trabajos que permiten llevar a término las NMX específicas	No se acepta comentario, de acuerdo con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, las NOM deben contener los métodos de prueba que permitan analizar los parámetros que éstas establezcan.										
59	A.M.E.E.C/DGN <u>Etiquetado</u> Eliminar las disposiciones de etiquetado que ya están consideradas en la NOM-051-SCFI-1994 y en su lugar hacer referencia a la NOM-051-SCFI.	No se acepta comentario, ver respuesta 6. El artículo 210 de la Ley General de Salud indica que los productos deberán contar con etiquetas que cumplan con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan y que en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud. Así mismo, el art. 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece que es información sanitaria aquella que está establecida en el proyecto que nos ocupa. A la fecha como se cita en el comentario la NOM de etiquetado general de alimentos y bebidas sólo es vigilada por la Secretaría de Economía. No obstante, que muchas de las disposiciones son competencia exclusiva de la Secretaría de Salud. Esta Secretaría al verse limitado por una norma vigente que omite su participación, además de tomar en cuenta los comentarios emitidos por la COFEMER, incorpora las disposiciones de etiquetado SANITARIO a una norma de su competencia para así poder efectivamente cumplir con los mandatos establecidos en la Ley General de Salud de ejercer el control, regulación y vigilancia sanitaria en las materias competencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.										
60	KRAFT <u>Etiquetado numeral 8.2.6</u> Solicitamos no repetir información ya incluida en otras normatividades así como los anexos I y II que se citan en este apartado	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 6 y 59, sin embargo se actualizan los valores de las IDR establecidas en el anexo II, conforme los trabajos de la NOM-051-SCFI/SSA1 y NOM-086-SSA1.										

61	Kellogg <u>Etiquetado.</u> Solicita la eliminación de los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.8, 8.9, 8.11.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 59.
62	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado numeral 8.1.2</u> Propone el siguiente texto al final del párrafo. "en caso de que haya información en otro idioma adicional a la obligatoriedad establecida en esta norma, no será obligatoria declararla en idioma español"	No se acepta comentario, de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; toda la información en los productos debe declararse en idioma español, en caso de que la información sea en otro idioma no será permitida, en México no puede comercializarse el producto con la etiqueta de origen.
63	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado numeral 8.1.5</u> Solicitan incluir para declararse en la superficie principal de exhibición la marca y contenido neto.	No se acepta comentario, se omitió la marca y contenido neto de la disposición toda vez que dicha información no es competencia de esta Secretaría, el incluirla estaríamos infringiendo facultades.
64	Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado numeral 8.1.6</u> Solicitan adicionar el siguiente párrafo: "Cuando los productos contenidos en el envase múltiple o colectivo declaren la información a que se refiere esta norma, podrán emplear una leyenda indicando que la información sobre etiquetado de cada uno de los productos se encuentra en el envase individual de cada uno de ellos."	No se acepta comentario, ya que existen disposiciones para estos casos y esta disposición que pretenden incluir infringe o se contrapone con aquellas otras.
65	Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado numeral 8.1.7</u> Solicita se indique que corresponde esta disposición para envases múltiples y colectivos.	Se acepta comentario, para quedar como: "8.1.7 Cuando el envase múltiple o colectivo esté cubierto por una envoltura debe figurar en esta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior."
66	CANAMI/CONCAMIN/Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 <u>Etiquetado numeral 8.2.1</u> En el caso de mantener la obligatoriedad de adición de micronutrientes de la harina de maíz, permitir se hagan declaraciones de propiedad sobre los componentes de la mezcla vitamínica que esta norma establece que se deben adicionar solamente, (como el caso del ácido fólico). Considerar la posibilidad de que las empresas puedan informar al consumidor sobre las razones de la adición de micronutrientes en los productos regulados.	Se acepta comentario. Siempre y cuando no se contrapongan con lo que establezcan otros ordenamientos, para quedar como: "8.2.1 El nombre o denominación del producto preenvasado debe corresponder con lo establecida en los ordenamientos legales específicos, en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto, que no induzca a error o engaño al consumidor. En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento se puede indicar el nombre de éste, con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes, sean de carácter obligatorio"
67	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado numeral 8.3.5</u> Solicitan indicar al final del párrafo "o similar".	Se acepta comentario, para quedar como: "8.3.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" o similar

68	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado numeral 8.4.1.</u> Solicitan incluir "nombre".	Se acepta comentario, para quedar como: "8.4.1 Debe indicarse el nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal del responsable del producto, este último debe incluir de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal, ciudad y estado".
69	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado numeral 8.6.1</u> Proponen un cambio en la redacción.	Se acepta comentario, para quedar como: "8.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, la identificación del lote al que pertenece, con una indicación que pueda ser en clave que permita su rastreabilidad."
70	Kellogg <u>Etiquetado numerales 8.6.3 y 8.6.4</u> Solicita se mantenga la relación tal y como está en la NOM-147 vigente.	No se acepta comentario. Ya que de esta forma se mejora la técnica jurídica, al abrir otras posibilidades o formas de declaración.
71	ANTAD <u>Etiquetado 8.7</u> Por lo que corresponde a la fecha de caducidad, se recomienda revisar con cautela el supuesto de obligar a determinar esta fecha en el caso de que el producto tenga una vida útil menor a 3 meses.	Se acepta parcialmente comentario. Se homologará este punto con la NOM general de etiquetado. Para quedar como: "8.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente 8.7.1 Los productos objeto de esta norma deben declarar la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente y cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses. ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", -Para el caso de consumo preferente, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". 8.7.2 La fecha de caducidad o de consumo preferente debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento

		depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas. 8.7.3 La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia."
72	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado numeral 8.7</u> Solicitan que únicamente los productos refrigerados declaren fecha de caducidad.	Se acepta parcialmente comentario. Se homologará este punto con la NOM general de etiquetado. Ver respuesta a comentario 71
73	Corporativo BIMBO S.A. de C.V./ <u>Etiquetado numeral 8.7</u> Solicitan modificaciones en la redacción del numeral, conjuntando los términos de caducidad y consumo preferente por marcado de fecha, no obligando a su declaración a los productos de panadería y pastelería así como a las tortillas.	Se acepta parcialmente comentario. Se homologará este punto con la NOM general de etiquetado. Ver respuesta a comentario 71
74	Kellogg <u>Etiquetado. Leyendas de conservación.</u> Solicita se mantenga la redacción tal y como está en la NOM-147 vigente para el numeral 8.8.	No se acepta comentario, al adicionarse la materia prima de los productos de panificación, éstos deben guardar condiciones de almacenamiento específicas para cuidar que los nutrimentos adicionados no se pierdan antes de su fecha de caducidad o consumo preferente.
75	CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado. Información nutrimental</u> Solicita adicionar las especificaciones que permitan la declaración así como las bases para el sustento o acreditación científica que permitan su declaración de propiedades nutrimentales y saludables.	No se acepta comentario, las disposiciones que indican tienen carácter general, es decir; a todos los productos les aplica por lo que el instrumento regulatorio idóneo debe tener un amplio alcance y este proyecto cuando sea norma sólo aplicará a un solo sector, dejando en desventaja a los demás productos
76	CANAMI/CONCAMIN <u>Etiquetado. Información nutrimental</u> Solicitan se incluya una disposición para productos respaldados o recomendados.	Se acepta comentario, integrándose la disposición en el apartado de requisitos generales, para quedar como: "8.1.8 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos, su uso, aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, organizaciones, entre otros. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento en el que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: la leyenda debe describir claramente la característica referida, estar procedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles."

77	CANAMI/Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V./Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado. Información nutrimental</u> Solicitan se indique cuál es la información básica y que si la información nutrimental aparece en otro idioma, pero no se realiza una declaración cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental, no será obligatoria declararla en idioma español.	No se acepta comentario. Todo lo relacionado con información nutrimental está diseñado y basado en estudios específicos para la población mexicana por lo que en caso de que los productos ostenten información nutrimental aplicable o diseñada para otra población no es válida y en su caso debe incluirse la apropiada para México en idioma español.
78	H. Congreso del Estado de Tabasco/CEMAR <u>Etiquetado. Información nutrimental numeral 8.10.1.</u> Incluir la obligatoriedad de que se declare el contenido de ácidos grasos trans en productos de panificación	Se acepta comentario. Se incluye en el apartado 8.10.1 inciso d) para quedar como: "8.10.1 inciso d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. Los productos de panificación, además deben declarar el contenido de ácidos grasos "trans"
79	Kellogg <u>Etiquetado. Requisitos específicos numeral 8.10.2</u> Solicita se mantenga la redacción tal y como está en la NOM-147 vigente referente a la denominación de los productos de acuerdo a la fortificación realizada.	No se acepta comentario, las denominaciones se actualizan en base al tipo de adición que se está realizando ya que se sabe que para ácido fólico, lo que el Gobierno está instrumentando para atender una deficiencia nutricional es la adición en harinas.
80	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado. Leyendas precautorias</u> Solicitan que la leyenda de los productos elaborados a base de cereales que contengan gluten; como trigo, avena, cebada y centeno deben incluir la siguiente leyenda "este producto contiene gluten" u otra equivalente o resaltándolo dentro de los listados de ingredientes (entre paréntesis después de que aparezca el cereal fuente del mismo)	Se acepta comentario, para quedar como: "8.15.2 Los productos elaborados a base de cereales que contengan gluten; como trigo, avena, y centeno deben incluir la siguiente leyenda precautoria: "este producto contiene gluten", o alguna otra equivalente. "Este producto contiene gluten" u otra equivalente o resaltándolo dentro de los listados de ingredientes (entre paréntesis después de que aparezca el cereal fuente del mismo).
81	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado. Leyendas precautorias</u> Solicitan un cambio de redacción en el numeral 8.15.3.	Se acepta comentario, para quedar como: "8.15.3 Se pueden incluir leyendas informativas o de orientación que promuevan una dieta saludable"
82	Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado información adicional.</u> Solicitan que en se indique "azúcares" en lugar de "azúcar" en el numeral 8.11.3	No se acepta comentario, al homologar la información nutrimental conforme a los trabajos de la NOM-051 dicho numeral cambia para quedar como: "8.13.5 La inclusión de uno de los siguientes, no obliga a incluir a otros: Almidones_g; Fibras dietéticas_g; Policalcholes_g; Polidextrosas_g"
83	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado. Información adicional.</u> Propone incluir un inciso que señale lo siguiente: f) Independientemente de lo establecido en el inciso d) se podrán declarar otro tipo de grasas sin tener que hacer el desglose completo indicado en el inciso antes mencionado	No se acepta comentario, el CODEX Alimentarius en su Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados señala que cuando se haga la declaración de algún otro tipo de grasa debe declararse: Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, deberán declararse las cantidades de ácidos grasos saturados, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol, y esta NOM exigirá declarar la cantidad de ácidos grasos trans.

84	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado. Información opcional numeral 8.11.3.1</u> <u>Fecha de consumo preferente</u> Solicitan que se haga la referencia en donde se puede declarar.	No se acepta comentario. Se están homologando las disposiciones con la NOM general de etiquetado, por lo cual lo referente con la Fecha de consumo preferente pasa al numeral 8.7.
85	Corporativo BIMBO S.A. de C.V. <u>Etiquetado. Información opcional numeral 8.11.3.1</u> <u>Fecha de consumo preferente</u> Solicita eliminar este apartado ya que se encuentra en el apartado de marcado de fecha que propone.	Se acepta comentario, se incluirá la fecha de caducidad y consumo preferente en un solo apartado, este cambio se puede observar en el numeral 8.7.
86	CANAMI/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado.</u> Solicitan incluir disposiciones para la declaración de propiedades nutrimentales y de propiedades saludables.	No se acepta comentario las disposiciones que indican tienen carácter general, es decir; a todos los productos les aplica por lo que el instrumento regulatorio idóneo debe tener un amplio alcance y este proyecto cuando sea norma sólo aplicará a un solo sector, dejando en desventaja a los demás productos
87	Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado</u> Propone disposiciones para productos avalados, estilos de vida saludables pudiendo utilizar valores nutrimentales de referencia.	Se acepta parcialmente el comentario, de acuerdo a la respuesta dada con anterioridad proceden leyendas de estilos de vida saludables y para productos avalados, lo que no se acepta es el uso de valores de referencia distintos a los establecidos para la población mexicana. Estos cambios se ven reflejados en los numerales 8.1.8 y 8.15.3
88	CANAMI/ <u>Etiquetado. Numeral 8.11.4.1 Declaraciones prohibidas.</u> Propone modificaciones en la redacción.	No se acepta comentario, la redacción quedará conforme a lo establecido en la NOM-051.
89	Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado. Cálculos numeral 8.11.5</u> Propone se incluyan a los polialcoholes y polidextrosas para el cálculo del contenido energético con los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 10 kj o 2,4 kcal/g Polidextrosas 4 kj o 1 kcal/g	Se acepta comentario. Se están homologando las disposiciones con la NOM general de etiquetado, para quedar como: "8.12.3 En los casos en que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal/g o 10 kJ Polidextrosas 1 kcal/g o 4 kJ"
90	Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. DE R.L. DE C.V. <u>Etiquetado. Cálculos.</u> Proponen se incluya un numeral denominado redondeo que señala lo siguiente: En lo referente al cálculo del contenido energético, las fracciones se deberán redondear al entero correspondiente siguiendo el criterio de que cuando la fracción esté arriba de 0,5 se redondeará al entero superior	No se acepta comentario. Se están homologando las disposiciones con la NOM general de etiquetado.

91	ANTAD <u>Etiquetado.</u> Sugiere que dicho proyecto establezca las especificaciones que en materia de etiquetado deben contener los productos envasados en punto de venta, para lo cual proponemos que éstos ostenten exclusivamente la siguiente información: a) Nombre o denominación del producto b) Declaración del contenido c) Fecha de envasado y, en su caso, fecha de caducidad o consumo preferente	Se acepta comentario, para quedar como: "8.17 Los productos envasados en punto de venta, deben ostentar la siguiente información: a) Nombre o denominación del producto b) Declaración del contenido c) Fecha de envasado y, en su caso fecha de caducidad o consumo preferente."
92	Kellogg <u>Envase y embalaje</u> Solicita se mantenga la relación tal y como está en la NOM-147 vigente.	No se acepta comentario. Ya que el concepto que indica no está incluido en esta NOM.
93	CANAMI/CONCAMIN <u>Concordancia con normas internacionales</u> Acotar el sustento para esa aseveración, en caso contrario eliminar	No se acepta comentario, existen numerales que concuerdan con la norma Codex como lo son la humedad, aditivos.
94	CEMAR <u>Bibliografía</u> Incluir las siguientes: - Hongos productores de micotoxinas emergentes. Lourdes Abacarca, Bragulat, Castellá, Accensi y Cabañes. Revista Iberoamericana de Micología 2000; 17:S63-S68. - Contaminación natural con micotoxinas en maíz forrajero y granos de café verde en el Estado de Nayarit (México). Lourdes Robledo, Marín y Ramos. Revista Iberoamericana de Micología 2001:18:141-144. - Código de prácticas para reducir la aflatoxina B1 presente en las materias primas y los piensos suplementarios para animales productores de leche. CAC/RCP 45-1997. CODEX ALIMENTARIUS. - Código de prácticas para prevenir y reducir la contaminación de los cereales por micotoxinas, con anexos sobre la Ocratoxina A, la zearalenona, las fumonisinas y los tricotesenos. CAC/RCP 51-2003. CODEX ALIMENTARIUS. - Estudio FAO: Alimentación y nutrición Reglamentos a nivel mundial para las micotoxinas en a los alimentos y en las raciones en el año 2003. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. - Manual sobre la aplicación del sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control en la prevención y control de las micotoxinas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).	Se acepta comentario, para incluirse en los numerales 11.45, 11.46, 11.47, 11.48, 11.49
95	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005/CANAMI/CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A. de C.V./Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>Vigencia</u> Solicitan que NO se derogue la NOM-188-SSA1-2002 ya que es el instrumento regulador de los productos que usan cereales, pues los dejarían sin un referente normativo.	No se acepta comentario. Todas las disposiciones sanitarias competencia de la SSA se incluyen en el proyecto, por lo tanto las NOM que la referencian deberán utilizar esta NOM ya que la sustituye. Las disposiciones competencia de la SAGARPA no se cancelan siguen vigentes.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- El Comisionado Federal y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

ANEXO I

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/COMENTARIO	Respuesta
1	CONCAMIN/Corporativo BIMBO S.A de C.V./Kellogg/CANAMI/National Starch Food Innovation <u>5.2.2.7 Aditivos (Harinas de cereales, sémolas o semolinas)</u> Sugerimos que independientemente de la naturaleza de las alternativas que se propongan para solucionar la problemática del dinamismo y flexibilidad para el manejo de los aditivos permitidos, sería pertinente trasladar los listados de los aditivos para los productos objeto de la norma a un anexo o apéndice normativo	Se acepta comentario, los aditivos se enviarán al Apéndice Normativo A.
2	CEMAR <u>5.2.2.7 i)</u> Eliminar el hidrocloreuro de L-cisteína	Se acepta comentario
3	CEMAR <u>5.2.2.7 i)</u> Homologar y actualizar el límite de peróxido de benzoilo para quedar como 75 mg/kg	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 1.1 del Apéndice Normativo A.
4	CEMAR <u>5.2.2.7 i)</u> Homologar y actualizar el límite de dióxido de cloro para quedar como 2,500 mg/kg como dosis de tratamiento	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 1.1 del Apéndice Normativo A.
5	CEMAR <u>5.2.2.7 i)</u> Homologar y actualizar el límite de cloro para quedar como 2,500 mg/kg como dosis de tratamiento	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 1.1 del Apéndice Normativo A.
6	CANAMI/CONCAMIN <u>5.2.2.7 ii) Enzimas.</u> Proponen la siguiente redacción ii) Enzimas, en la elaboración de los productos objeto de este apartado se pueden emplear únicamente las enzimas listadas en el Acuerdo y sus modificaciones, derivadas de las fuentes que ahí se establecen y conforme a las BPF.	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 1.2 del Apéndice Normativo A.
7	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>5.2.3.4 Aditivos. (Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus Mezclas)</u> Solicitan que en las tablas de aditivos relacionadas en los numerales 5.2.3.4, precisar en el encabezado que la especificación es para la base del cereal empleada en la elaboración del producto (límite máximo mg/kg para base de cereal) e incluir lo siguiente: En la elaboración para el relleno o cobertura, se permite el empleo de los aditivos y coadyuvantes establecidos en los ordenamientos legales aplicables, normas oficiales mexicanas específicas y en el Acuerdo. En la elaboración de la base de cereales (hojuela, pasta, masa de batido), integrantes de los productos objeto de este apartado, se permite el empleo de los siguientes aditivos y coadyuvantes.	No se acepta comentario. Los límites son para el producto terminado, por lo que el fabricante deberá considerar los niveles y aditivos de rellenos y coberturas.
8	CEMAR <u>5.2.3.4 Aditivos. (Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus Mezclas)</u> Reitera la postura de eliminar de este apartado aquellas sustancias que por sus características no corresponde definir las como "aditivo", tales como: jugos de frutas, jugos de vegetales extractos de vegetales y frutas y sacarosa.	Se acepta comentario

9	CONCAMIN <u>5.2.3.4 i) Acentuadores de sabor</u> Solicita se incluya a las DEXTRINAS y SOLIDOS DE GLUCOSA bajo un límite de BPF	Se acepta parcialmente. Se incluirán las dextrinas, dicha modificación se ve reflejada en el numeral 2.1 del Apéndice Normativo A. Para los sólidos de glucosa, no se acepta comentario, al no encontrarse en el Acuerdo ni en el Codex
10	CANAMI/CONCAMIN/KELLOGG/GRUPO BIMBO <u>5.2.3.4 i) Acentuadores de sabor</u> Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF: Acido glutámico (L(+)) Glutamato de calcio Glutamato de magnesio Glutamato monoamónico Glutamato monopotásico	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 2.1 del Apéndice Normativo A.
11	CANAMI/CONCAMIN <u>5.2.3.4 ii) antioxidantes</u> Solicita de incluya al GALATO DE PROPILO en 200 mg/kg	Se acepta parcialmente, quedando como límite máximo 100 mg/kg, el cual se ve reflejado en el numeral 2.2 del Apéndice Normativo A.
12	CANAMIN/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>5.2.3.4 ii) antioxidantes</u> Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF: Acido isoascórbico (ácido eritórbico) Ascorbato de potasio Isoascorbato de sodio	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 2.2 del Apéndice Normativo A.
13	CEMAR <u>5.2.3.4 ii) antioxidantes</u> Homologar y actualizar el límite de ácido palmitil 6-L- ascórbico (palmitato de ascorbilo) para quedar en cereales para el desayuno bajo un límite 200 mg/kg, pastas y fideos precocidos 20 mg/kg y productos de panadería 1000 mg/kg	Se acepta comentario, el cual se ve reflejado en el numeral 2.2 del Apéndice Normativo A.
14	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Kellogg/KRAFT <u>5.2.3.4 iii) colorantes</u> Solicitan se incluyan los siguientes aditivos: AMARILLO ALIMENTOS 4(tartrazina No. CI 19140 bajo un límite de 100 mg/kg BETA CAROTENO (Anaranjado alimentos 5, No C.I. 40800) bajo un límite de BPF ROJO REMOLACHA bajo un límite de BPF Extracto de tegumento de uva bajo 100 mg/kg	Se acepta el comentario, excepto para el rojo remolacha por no encontrarse en el Acuerdo ni en el Codex. Para amarillo alimentos 4 y beta caroteno el cambio se ve reflejado en el numeral 2.3 del Apéndice Normativo A.
15	CEMAR <u>5.2.3.4 iii) colorantes</u> Homologar y actualizar el límite de caramelo clase IV para quedar como: cereales para el desayuno 2500 mg/kg, productos de panadería 1200 mg/kg	Se acepta comentario el cual se ve reflejado en los numerales 2.3 y 3.4 del Apéndice Normativo A.

16	CEMAR 5.2.3.4 iii) colorantes Homologar y actualizar el límite de carotenos naturales (anaranjado alimentos 5 No. CI 75130) para quedar como cereales para el desayuno 400 mg/kg y mezclas para rebosar 1000 mg/kg	Se acepta comentario el cual se ve reflejado en el numeral 2.3 del Apéndice Normativo A.
17	CEMAR 5.2.3.4 iii) colorantes Homologar y actualizar el límite de Extracto de cochinilla (rojo natural 4, carmín, No. CI 75470) para quedar como postres a base de cereales y almidón 150 mg/kg	Se acepta comentario el cual se ve reflejado en el numeral 2.3 del Apéndice Normativo A.
18	CEMAR 5.2.3.4 iii) colorantes Homologar y actualizar el límite de Riboflavina para quedar como cereales para el desayuno, pastas y fideos, mezclas para rebosar, panadería y postres 300 mg/kg	Se acepta comentario el cual se ve reflejado en los numerales 2.3 y 3.4 del Apéndice Normativo A.
19	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM- 247-SSA1-2005 (G.I.T.A.P. 247) 5.2.3.4 iv) edulcorantes Solicitan se incluyan los siguientes aditivos bajo un límite de BPF: Eritritol Maltitol y Jarabe de maltitol Manitol Jarabe de poliglicitol Isomaltol Isomaltooligosacáridos Sorbitol y jarabe de sorbitol Xilitol D-xilosa Polidextrosa Inulina de agave D-xilitol Stevia Edulcorantes (como ingrediente). Se solicita incluir la siguiente redacción: Los edulcorantes son considerados ingredientes para la elaboración de los productos objeto de este apartado, donde podemos mencionar de manera enunciativa mas no limitativa a: lactitol, maltitol, jarabe de maltitol, jarabe de poliglicitol, isomaltooligosacáridos, xilitol, D-xilosa, polidextrosa, inulina de agave, D-xilitol, stevia, entre otros	No se acepta comentario ya que dichos aditivos tienen varias funciones que señala el Codex, siendo la principal edulcorante de bajo contenido calórico por lo que no es competencia de esta norma regular ese tipo de productos. Respecto a isomaltooligosacáridos, polidextrosa e inulina de agave es verdad que no se encuentran en el Acuerdo de aditivos pero su función más que tecnológica es como ingrediente.
20	CEMAR 5.2.3.4 iv) edulcorantes Eliminar los edulcorantes de bajo contenido calórico (lactitol, maltitol) que le atribuyen a los productos una característica de modificados en su composición	Se acepta comentario
21	CANAMI/CONCAMIN/Grupo BIMBO 5.2.3.4 v) estabilizantes Solicitan que los siguientes aditivos se encuentren listados bajo el sinónimo de "Almidón modificado" Dextrinas de almidón tostado Almidones tratados con ácido Almidones tratados con álcali Almidón blanqueado Almidón oxidado Almidones tratados con enzimas Fosfato monoalmidón Fosfato de dialmidón Fosfato de dialmidón fosfatado Fosfato de dialmidón acetilado Adipato de dialmidón acetilado Almidón hidroxipropílico Fosfato de hidroxipropil dialmidón Otenilsuccinato sódico de almidón Almidón acetilado oxidado	Se acepta comentario, excepto para almidón acetilado oxidado por no estar contemplado en el Acuerdo y en Codex, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.4 y 3.6 del Apéndice Normativo A.

22	CANAMI/CONCAMIN/Grupo BIMBO/Kellogg 5.2.3.4 v) estabilizantes Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF Acido algínico Alginato de amonio Alginato de calcio Alginato de potasio Alginato de sodio Alfa ciclodextrina Cloruro de calcio Cloruro de potasio Etilhidroxietilcelulosa Gamma ciclodextrina Goma de semillas de algarrobo Goma gellana (gelán) Goma guar Goma karaya Goma tara Goma tragacanto Hidroxipropilcelulosa Hidroxipropilmetilcelulosa Pectinas (amidadas y no amidadas) Polidextronsa A y N Polivinil pirrolidona Sal de ácido oleico con calcio, potasio y sodio Sal mirística, palmítica y ácidos esteáricos con amonio, calcio, potasio y sodio	Se acepta comentario para todos, excepto para la etilhidroxietilcelulosa por no encontrarse en el Acuerdo. el cambio se ve reflejado en el numeral 2.4 del Apéndice Normativo A. El alginato de calcio, la goma guar e hidroxipropilmetilcelulosa ya estaban contemplados en el proyecto. Respecto a la propuesta de incluir “pectinas amidadas” y “pectinas no amidadas” ambas son sinónimo de “pectinas” según el Acuerdo, por lo que se mencionarán únicamente como pectinas para no causar confusiones.																						
23	CANAMI/CONCAMIN/Nacional starch Food Innovation/Kellogg 5.2.3.4 v) estabilizantes Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos: <table><tr><th>Aditivo</th><th>mg/kg de harina empleada</th></tr><tr><td>Dextrinas</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Estearoil 2- lactilato de sodio o calcio</td><td>5,000</td></tr><tr><td>Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Esteres del ácido láctico de ácidos grasos</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Esteres de propilenglicol de ácidos grasos</td><td>3,750</td></tr><tr><td>Monoestearato de sorbitán</td><td>6,100</td></tr><tr><td>Triestearato de sorbitán</td><td>10,000</td></tr><tr><td>Sólidos de glucosa</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Sólidos de jarabe de maíz</td><td>BPF</td></tr></table>	Aditivo	mg/kg de harina empleada	Dextrinas	BPF	Estearoil 2- lactilato de sodio o calcio	5,000	Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF	Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF	Esteres del ácido láctico de ácidos grasos	BPF	Esteres de propilenglicol de ácidos grasos	3,750	Monoestearato de sorbitán	6,100	Triestearato de sorbitán	10,000	Sólidos de glucosa	BPF	Sólidos de jarabe de maíz	BPF	Se acepta comentario, para las propuestas de aditivos a incluir, excepto para los sólidos de glucosa y sólidos de jarabe de maíz por considerarse ingredientes. El cambio se ve reflejado en el numeral 2.4 del Apéndice Normativo A.
Aditivo	mg/kg de harina empleada																							
Dextrinas	BPF																							
Estearoil 2- lactilato de sodio o calcio	5,000																							
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF																							
Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF																							
Esteres del ácido láctico de ácidos grasos	BPF																							
Esteres de propilenglicol de ácidos grasos	3,750																							
Monoestearato de sorbitán	6,100																							
Triestearato de sorbitán	10,000																							
Sólidos de glucosa	BPF																							
Sólidos de jarabe de maíz	BPF																							

24	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>5.2.3.4 v) estabilizantes</u> Solicitan incluir las sales de sodio, potasio y amonio (incluido el furcelaran) de la carragenina bajo un límite de BPF	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.4 del Apéndice Normativo A como carragenatos de sodio, potasio y amonio incluido el furcelaran.
25	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>5.2.3.4 vi) humectantes</u> Solicitan la inclusión de Triacetina bajo un límite de BPF	Se acepta comentario el cambio se ve reflejado en el numeral 2.5 del Apéndice Normativo A
26	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>5.2.3.4 vii) reguladores de pH</u> Se solicita la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF Acido acético glacial Acetato de potasio Acetato de sodio Acetato de calcio Acetato de amonio Acido clorhídrico Acido fumárico Fumarato de sodio Acido láctico Lactato de calcio Lactato de amonio Lactato de magnesio Lactato de potasio Lactato de sodio Carbonato ácido de amonio Carbonato ácido de magnesio Carbonato ácido de potasio Carbonato ácido de sodio Carbonato magnésico Carbonato potásico Carbonato sódico Carbonato amónico Citrato triamónico Citrato dipotásico Citrato disódico Citrato tricálcico Citrato tripotásico Citrato trisódico Dióxido de carbono Gluconato de calcio Gluconato de magnesio Glucono delta lactona Hidrogenomalato de potasio Hidrogenomalato de sodio Hidróxido de calcio Hidróxido de amonio Hidróxido de magnesio Hidróxido potásico Hidróxido sódico Malato de calcio Malato de potasio Malato de sodio Oxido de calcio Sulfato de potasio Sulfato de sodio	Se acepta comentario, excepto para: carbonato ácido de magnesio, Citrato disódico, por no encontrarse en el Acuerdo. El cambio se ve reflejado en el numeral 2.6 del Apéndice Normativo A

27	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>5.2.3.4 viii saborizantes y aromatizantes</u> Solicitan su inclusión bajo un límite de BPF Acido 5' guanílico Acido inosínico 5" Guanilato de calcio 5" Guanilato dipotásico 5" Guanilato disódico 5" Inosinato de calcio 5" Inosinato de potasio 5" Inosinato disódico	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.1 del Apéndice Normativo A como acentuadores de sabor.
28	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo no hay conservadores</u> Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF Acido propiónico Propionato de calcio Propionato de potasio Propionato de sodio	Se acepta comentario el cambio se ve reflejado en el numeral 2.7 del Apéndice Normativo A
29	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión bajo un límite de BPF como agente de tratamiento de las harinas Cloruro de amonio Sulfato cálcico	Se acepta comentario el cambio se ve reflejado en el numeral 1.1 del Apéndice Normativo A
30	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión del cloruro de magnésico bajo un límite de BPF como ENDURECEDOR	Se acepta comentario el cambio se ve reflejado en el numeral 2.4 de estabilizantes del Apéndice Normativo A
31	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión bajo un límite de BPF como ANTIGLUTINANTE los siguientes aditivos: Dióxido de silicio amorfo Etil celulosa Oxido de magnesio Silicato de calcio Silicato de aluminio Silicato de aluminio y calcio Silicato de magnesio Silicato de sodio y aluminio Talco	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.8 del Apéndice Normativo A
32	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión bajo un límite de BPF como AGLUTINANTE Etilmetilcelulosa	No procede comentario ya que no se encuentra en el Acuerdo ni en Codex
33	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión bajo un límite de BPF como SECUESTRANTE a los siguientes aditivos: Gluconato de potasio Gluconato de sodio	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.10 del Apéndice Normativo A

34	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión de nitrógeno bajo un límite de BPF como GAS DE ENVASADO	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 2.9 del Apéndice Normativo A						
35	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión de Oxido nitroso bajo un límite de BPF como PROPULSOR	Se acepta comentario el cambio se ve reflejado en el numeral 2.9 del Apéndice Normativo A						
36	Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./CANAMI <u>5.2.4.5 Aditivos para alimentos (Productos de panificación)</u> Solicitan que en las tablas de aditivos relacionadas en los numerales 5.2.4.5, precisar en el encabezado que la especificación es para la base, pasta, masa, masa de batido e incluir los siguientes textos: En la elaboración del relleno o cobertura se permite el empleo de los aditivos o coadyuvantes establecidos en los ordenamientos legales aplicables, normas oficiales específicas y en el Acuerdo. En la elaboración de la base, pasta, masa, masa de batido, ingredientes de los productos objeto de este apartado, se permite el empleo de los siguientes aditivos y coadyuvantes	No se acepta comentario, ya que los aditivos se deben regular en base al producto terminado y no en subproductos como masa, pasta, rellenos, etc. De esa manera también lo maneja el Codex						
37	CANAMI/CONCAMIN/National Starch Food Innovation <u>i) acentuadores de sabor</u> Solicitamos incluir los siguientes aditivos: <table><tr><td>Aditivos</td><td>mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido</td></tr><tr><td>Maltodextrinas</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Sólidos de glucosa</td><td>BPF</td></tr></table>	Aditivos	mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido	Maltodextrinas	BPF	Sólidos de glucosa	BPF	Se acepta comentario para maltodextrinas, no así para los sólidos de glucosa por considerarse ingrediente. El cambio se ve reflejado en el numeral 3.1 del Apéndice Normativo A
Aditivos	mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido							
Maltodextrinas	BPF							
Sólidos de glucosa	BPF							
38	CANAMI/CONCAMIN/KELLOGG/GRUPO BIMBO <u>i) acentuadores de sabor</u> Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF: Glutamato de calcio Glutamato de magnesio Glutamato monoamónico Glutamato monopotásico Glutamato monosódico	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.1 del Apéndice Normativo A						
39	KRAFT <u>i) acentuadores de sabor</u> Solicita incluir al cloruro de sodio bajo un nivel de BPF .	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.1 del Apéndice Normativo A						
40	KRAFT <u>ii) Acondicionadores de masa</u> Solicita incluir al metabisulfito de sodio en esta sección, se propone un límite de 400 ppm junto con una nota que indique que el límite sería como SO2 residual	Se acepta parcialmente con un límite máximo de 50 mg/kg ya que así lo marca el Codex, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.2 del Apéndice Normativo A						
41	CEMAR <u>ii) Acondicionadores de masa</u> Homologar y actualizar el límite de Fumarato de calcio y fumarato de potasio	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.2 del Apéndice Normativo A						
42	CANAMI/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>iii) Antioxidantes</u> Incluir terbutilhidroxibutirofenona en un límite de 200 mg /kg de grasa empleada en base, pasta, masa y masa de batido.	No se acepta por no encontrarse en el Acuerdo ni en el Codex						

43	CEMAR iii) Antioxidantes Eliminar al butilhidroximetilfenol	Se acepta comentario										
44	CEMAR iii) Antioxidantes Homologar y actualizar el límite de Galato de propilo para quedar como panadería ordinaria 100 mg/kg, pastelería fina 200 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.3 del Apéndice Normativo A										
45	CEMAR iii) Antioxidantes Homologar y actualizar el límite de Palmitato de ascorbilo para quedar en productos de panadería 1000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.3 del Apéndice Normativo A										
46	CANAMIN/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOG iii) Antioxidantes Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF Acido isoascórbico (ácido eritórbito) Ascorbato de potasio Isoascorbato de sodio	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.3 del Apéndice Normativo A										
47	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./KRAFT iv) Colorantes Incluir los siguientes: <table><tr><td>aditivos</td><td>Límite máx mg /kg</td></tr><tr><td>Amarillo alimentos 4 Tartrazina No C.I. 19140</td><td>100 mg /kg</td></tr><tr><td>Beta caroteno Anaranjado alimentos 5, CI 40800</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Extractos de vegetales y frutas</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Rojo remolacha</td><td>BPF</td></tr></table>	aditivos	Límite máx mg /kg	Amarillo alimentos 4 Tartrazina No C.I. 19140	100 mg /kg	Beta caroteno Anaranjado alimentos 5, CI 40800	BPF	Extractos de vegetales y frutas	BPF	Rojo remolacha	BPF	Se acepta comentario, excepto para los extractos de vegetales, ya que estos son considerados como ingredientes. El cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A
aditivos	Límite máx mg /kg											
Amarillo alimentos 4 Tartrazina No C.I. 19140	100 mg /kg											
Beta caroteno Anaranjado alimentos 5, CI 40800	BPF											
Extractos de vegetales y frutas	BPF											
Rojo remolacha	BPF											
48	CAMANI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg iv) Colorantes Solicita incluir Rojo cochinilla (carmín rojo natural 4) bajo un límite de 200 mg/kg en productos de panificación	Se acepta comentario, El cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A										
49	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg iv) Colorantes Se solicita incluir el Ponceau 4R (Rojo cochinilla A, rojo alimentos 7) bajo un límite de 300 mg/kg en productos de panificación	Se acepta parcialmente quedando con el límite de 50mg/kg para productos de panadería fina. El cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A										
50	CANAMI/CONCAMIN/KELLOGG/GRUPO BIMBO iv) Colorantes Solicitan incluir bajo un límite de BPF a las clorofilas	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A										
51	CEMAR iv) Colorantes Homologar y actualizar el límite de Verde rápido FCF (verde alimentos 3, N° CI 42053) para quedar en productos de panadería 100 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A										
52	CEMAR iv) Colorantes Homologar y actualizar el límite de Azul brillante FCF (azul alimentos 2 y sus lacas, N° CI 42090) para quedar bajo un límite de 500 mg/kg sólo para decoraciones	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A										

53	CEMAR iv) Colorantes Homologar y actualizar el límite de Carotenos naturales (anaranjado alimentos 5, N° CI 75130) para quedar como: productos de panadería bajo un límite de 1000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
54	CEMAR iv) Colorantes Homologar y actualizar el límite de Riboflavina para quedar como productos de panadería 300 mg/kg, decoraciones 1000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
55	CANAMII/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg iv) Colorantes Solicita la inclusión de Oxido de hierro amarillo bajo un límite de 75 mg/kg en productos de panificación.	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
56	CANAMII/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg iv) Colorantes Solicita la inclusión de Oxido de hierro, negro bajo un límite de 75 mg/kg en productos de panificación.	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
57	CANAMII/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg iv) Colorantes Solicita incluir Oxido de hierro rojo, bajo un límite de 75 mg/kg en productos de panificación.	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
58	CANAMII/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/KELLOGG v) Conservadores Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF Propionato de calcio Propionato de potasio	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A																														
59	Grupo Industrial de Trabajo para el Análisis del Proyecto de NOM-247-SSA1-2005 (G.I.T.A.P. 247)/CANAMII/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. vi) Edulcorantes Solicitan la inclusión de los siguientes aditivos: <table><tr><th>Aditivo</th><th>Límite máx mg/kg</th></tr><tr><td>Eritritol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Maltitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Manitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Jarabe de maltitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Jarabe de poliglicitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Isomaltol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Isomaltooligosacáridos</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Sorbitol y jarabe de sorbitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Inulina de agave</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Xilitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Lactitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>D- xilitol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Polidextrosa</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Stevia</td><td>BPF</td></tr></table> E incluir la siguiente redacción: Los edulcorantes son considerados ingredientes para la elaboración de los objetos de este apartado, donde podemos mencionar de manera enunciativa mas no limitativa a: lactitol, maltitol, jarabe de maltitol, jarabe de poliglicitol, isomaltooligosacáridos, xilitol, D- xilosa, polidextrosa, inulina de agave, D- xilitol, stevia, entre otros.	Aditivo	Límite máx mg/kg	Eritritol	BPF	Maltitol	BPF	Manitol	BPF	Jarabe de maltitol	BPF	Jarabe de poliglicitol	BPF	Isomaltol	BPF	Isomaltooligosacáridos	BPF	Sorbitol y jarabe de sorbitol	BPF	Inulina de agave	BPF	Xilitol	BPF	Lactitol	BPF	D- xilitol	BPF	Polidextrosa	BPF	Stevia	BPF	Ver respuesta a comentario 19 de esta sección
Aditivo	Límite máx mg/kg																															
Eritritol	BPF																															
Maltitol	BPF																															
Manitol	BPF																															
Jarabe de maltitol	BPF																															
Jarabe de poliglicitol	BPF																															
Isomaltol	BPF																															
Isomaltooligosacáridos	BPF																															
Sorbitol y jarabe de sorbitol	BPF																															
Inulina de agave	BPF																															
Xilitol	BPF																															
Lactitol	BPF																															
D- xilitol	BPF																															
Polidextrosa	BPF																															
Stevia	BPF																															

60	CEMAR <u>vi) Edulcorantes</u> Eliminar los edulcorantes de bajo contenido calórico que le atribuyen a los productos una característica de modificados en su composición tales como: maltitol y lactitol.	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3 del Apéndice Normativo A																
61	CANAMI/CONCAMIN/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V./Nacional Starch Food Innovation <u>vii) Emulsivos, estabilizadores, espesantes y gelificantes</u> Solicitan incluir los siguientes aditivos: <table><tr><td>Aditivos</td><td>Lím máx. mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido</td></tr><tr><td>Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Esteres acético y ácidos grasos de glicerol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Esteres lácticos y de ácidos grasos de glicerol</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Triestearato de sorbitán</td><td>10,000 mg/kg de harina</td></tr><tr><td>Maltodextrinas</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Sólidos de glucosa</td><td>BPF</td></tr><tr><td>Sólidos de jarabe de maíz</td><td>BPF</td></tr></table>	Aditivos	Lím máx. mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido	Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF	Esteres acético y ácidos grasos de glicerol	BPF	Esteres lácticos y de ácidos grasos de glicerol	BPF	Triestearato de sorbitán	10,000 mg/kg de harina	Maltodextrinas	BPF	Sólidos de glucosa	BPF	Sólidos de jarabe de maíz	BPF	Se acepta comentario, excepto para sólidos de glucosa y sólidos de jarabe de maíz por considerarse ingredientes. El cambio se ve reflejado en el numeral 3.6 del Apéndice Normativo A
Aditivos	Lím máx. mg/kg para base, pasta, masa, masa de batido																	
Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos	BPF																	
Esteres acético y ácidos grasos de glicerol	BPF																	
Esteres lácticos y de ácidos grasos de glicerol	BPF																	
Triestearato de sorbitán	10,000 mg/kg de harina																	
Maltodextrinas	BPF																	
Sólidos de glucosa	BPF																	
Sólidos de jarabe de maíz	BPF																	
62	CEMAR <u>vii) Emulsivos, estabilizadores, espesantes y gelificantes</u> Homologar y actualizar el límite de Polisorbato 60 para quedar como: sólo en decorados bajo un límite de 3000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.6 del Apéndice Normativo A																
63	CEMAR <u>vii) Emulsivos, estabilizadores, espesantes y gelificantes</u> Homologar y actualizar el límite de Polisorbato 65 para quedar como: sólo en decorados en un límite 3000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.6 del Apéndice Normativo A																
64	CEMAR <u>vii) Emulsivos, estabilizadores, espesantes y gelificantes</u> Homologar y actualizar el límite de Polisorbato 80 para quedar como: sólo en decorados en un límite de 3000 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.6 del Apéndice Normativo A																
65	KRAFT <u>viii) Gasificantes o polvos para hornear</u> Para el caso de fosfato monobásico, solicita se incluya una nota que indique que el límite está establecido como fósforo.	No se acepta comentario.																
66	KRAFT <u>xi) Reguladores de pH</u> Solicita incluir fosfato diamónico bajo un límite de 9300 mg/kg.	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.10 del Apéndice Normativo A																
67	CANAMI/Grupo GAMESA S. de R.L. de C.V. <u>xii) Saborizantes y aromatizantes</u> Solicitan incluir a la enzima asparaginasa proveniente de Aspergillus oryzae E.C. 3.5.1.1 CAS 9015-68-3 bajo un límite de BPF	No se acepta comentario, por no encontrarse en el Acuerdo.																
68	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO <u>Nuevo</u> Solicitan la inclusión bajo un límite de BPF como AGLUTINANTE Etil celulosa Etilmetilcelulosa	No se acepta comentario por no encontrarse dichos aditivos en el Acuerdo ni en el Codex																

69	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO Nuevo Solicitan su inclusión bajo un límite de BPF como ANTIGLUTINANTE: Oxido de magnesio Silicato de calcio Silicato de aluminio Silicato de aluminio y calcio Silicato de magnesio Silicato de sodio y magnesio Talco	Se acepta comentario, excepto para silicato de sodio y magnesio por no encontrarse en el Acuerdo. El cambio se ve reflejado en el numeral 3.11 del Apéndice Normativo A
70	CANAMI Se solicita la inclusión de los siguientes aditivos bajo un límite de BPF para uso en alimentos preparados a base de cereales y en productos de panificación: Propano	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en los numerales 2.9 y 3.12 del Apéndice Normativo A
71	Kellogg Incluir los siguientes aditivos: Acido ascórbico L Acido cítrico Acido málico DL Agar Ascorbato cálcico Ascorbato sódico Caramelo I puro Carbonato cálcico Carboximetil celulosa sódica Carboximetil celulosa sódica hidrolizada mediante enzimas Celulosa en polvo Celulosa microcristalina Dióxido de titanio Glicerol Goma arábica Goma xantana Lecitina Metilcelulosa	No se acepta comentario como indica son aditivos ya incluidos en el proyecto y no hace ningún comentario de cambio sobre límites o productos de uso.
72	Kellogg Se solicita la inclusión de los siguientes aditivos en alimentos preparados a base de cereales y productos de panificación bajo un límite de BPF: Alga eucheuma elaborada Carboximetil celulosa sódica reticulada	No se acepta comentario en virtud que no se encuentran listados en el Acuerdo y el procedimiento para la inclusión de nuevos aditivos en éste se establece en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
73	CANAMI/CONCAMIN/GRUPO BIMBO/Kellogg Solicita la inclusión de extracto de tegumento de uva bajo un límite de 100 mg/kg	Se acepta comentario, el cambio se ve reflejado en el numeral 3.4 del Apéndice Normativo A
74	Kellogg En el numeral 5.2.4.5 fracción ix al pie de página señalar "o la que la sustituya" después de la cita de la NOM-086-SSA1-1994	Se acepta comentario, el comentario se ve reflejado en 3.8 del Apéndice Normativo A.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario,
Miguel Angel Toscano Velasco.- Rúbrica.